

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Entre los suscritos, **BETSY CAROLINA VELASCO JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.296 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad Director Técnico de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C., a quien por medio de la Resolución No. 082 de 2017 expedida por dicha entidad, se le delegaron funciones en materia contractual y de ordenación del gasto y quien en adelante se denominará **EL MANDANTE**, por una parte, y por la otra **IVÁN DARÍO RUIZ PÉREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.552.517 de Envigado, quien obra en calidad de Suplente del Presidente y, por lo tanto, como Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, creado mediante Escritura Pública No. 130 de la Notaria 32 del 16 de febrero de 1982, inscrita el 8 de Junio de 1982 bajo el número 116982 del Libro IX y quien en adelante se denominará **EL MANDATARIO**, conjuntamente **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Mandato Irrevocable sin Representación del Mandante, que se registrá por las cláusulas contenidas en él, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Decreto Distrital 437 de 2016 *“Por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”*, en su artículo primero determina que la entidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de Desarrollo Económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital; y que cumple de conformidad con el artículo 2, entre otras, las siguientes funciones: a. *“Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica”* y l. *“Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeña y mediana empresa”*.

SEGUNDA: Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C. tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo empresarial, conducentes a optimizar el funcionamiento del mercado laboral, potenciar el emprendimiento y mejorar las condiciones de productividad y crecimiento de las empresas.

TERCERA: Que a fin de llevar a cabo la reactivación económica y así mitigar el impacto

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

que ha dejado la contingencia que vive el país a raíz de la pandemia Covid-19 en los trabajadores independientes bogotanos, surge la necesidad de la Secretaria para que conjuntamente con el FNG se cree un programa encaminado a abrir las puertas de la banca a los trabajadores independientes, en donde se cubra un porcentaje del valor de la comisión de la garantía que se llegare a emitir por el FNG, logrando así que los beneficiarios de la misma puedan contar con todos los recursos para el desarrollo de sus proyectos.

CUARTA: Que el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG es una sociedad anónima de carácter mercantil de economía mixta del Orden Nacional, que tiene entre sus principales funciones la de promover el desarrollo de proyectos productivos viables, constituyéndose en instrumento que facilite el acceso al crédito de las micro y pequeñas empresas, que no cuentan con las garantías suficientes, generalmente exigidas por los intermediarios financieros, mediante la emisión de garantías para afianzar las operaciones de crédito que dichos intermediarios financieros realicen con los usuarios de sus servicios.

QUINTA: Que de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 241 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en desarrollo de su objeto social, el Fondo Nacional de Garantías S.A. – **FNG** se encuentra facultado para administrar cuentas especiales o fondos autónomos, con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social. Asimismo y en virtud de las disposiciones contempladas en el literal c) del artículo 1° del Decreto 816 de 2020 el FNG podrá realizar distintas operaciones autorizadas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera a fin de atender diferentes sectores de la industria.

SEXTA: Que mediante comunicaciones del 18 de noviembre de 2020 con radicado No. 2020EE5455, **EL MANDANTE** solicitó a **EL MANDATARIO** la presentación de propuesta técnica a fin de diseñar un producto de garantías especial que permita beneficiar a los Trabajadores Independientes de la ciudad de Bogotá D.C. a través del subsidio complementario de la comisión de las garantías que a la fecha son asumidos por el Gobierno Nacional en un 75%.

SÉPTIMA: Que **EL MANDATARIO** mediante comunicado FNG-2020-10588-S, remitió a **EL MANDANTE** la correspondiente propuesta que establece las condiciones para incentivar el acceso al crédito a los empresarios y trabajadores independientes de la ciudad de Bogotá D.C. en el marco del programa “Unidos por Colombia”, diseñado para contrarrestar el impacto en la economía colombiana, a causa de la pandemia actual vivida a raíz de la propagación de COVID-19 con la finalidad de que estos empresarios puedan acceder a crédito para la obtención de los recursos que requieren para mantener a flote sus negocios, a través del pago de la comisión por parte de **EL MANDANTE** de la porción que el empresario debería asumir por el servicio de la garantía, aliviando así el flujo de caja en esta situación tan apremiante.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

OCTAVA: Que según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, organismos, dependencias o entidades titulares.*”

NOVENA: Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, prevé que: “**ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...*”.

Que en virtud de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar un Convenio Interadministrativo de Mandato Irrevocable y Sin Representación, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Aunar esfuerzos interadministrativos entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, para apoyar las operaciones de financiamiento otorgadas a trabajadores independientes del Distrito Capital con el fin de cubrir de forma única anticipada el valor de la comisión de la garantía a cargo del empresario que es requerida para respaldar los créditos otorgados por los Intermediarios Financieros, para financiar proyectos de bienes y servicios, en los términos y condiciones descritas en el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Conferir por parte de **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO** un mandato sin representación, para que éste en ejercicio del mismo, administre los dineros que **EL MANDANTE** le entregue y con cargo a ellos desarrolle el programa de garantía denominado “Unidos por Bogotá – Línea Trabajadores Independientes”.

EL MANDATARIO emitirá las garantías a nombre propio y responderá con el mismo carácter ante los Intermediarios Financieros.

CLÁUSULA TERCERA - TIPO DE PROGRAMA: Cobertura Única Anticipada de Comisión de la Garantía con cargo a los recursos del mandato de una porción de comisión a cargo del empresario en el marco del programa Unidos por Colombia línea Trabajadores Independientes. El porcentaje de subsidio de la comisión que será asumido por **EL MANDANTE** con cargo a los recursos del presente Convenio será del veinte (20%) de la

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

comisión de la garantía. Por tanto, las comisiones de las garantías serán sufragada en un setenta y cinco por ciento (75%) por el Gobierno Nacional, en un veinte por ciento (20%) por **EL MANDANTE** y en un cinco (5%) por el empresario beneficiario.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONVENIO: El valor del Convenio será de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$1.689.000.000)** que **EL MANDANTE** transferirá a **EL MANDATARIO** con cargo a la vigencia presupuestal del año 2020, con el fin de que el **MANDATARIO** administre los recursos entregados y con ellos sean subsidiado el valor de las comisiones de garantías que se otorguen en el marco de los programas de garantías denominados para este convenio “*Unidos por Bogotá – Línea Trabajadores Independientes*”.

EL MANDANTE entregará a **EL MANDATARIO** los recursos de que trata la presente Cláusula en un solo pago, mediante abono en la cuenta de ahorros No. 106-70180-8 de Bancolombia a nombre de **EL MANDATARIO** identificado con el NIT. 860.402.272-2.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL MANDANTE** podrá adicionar, en cualquier momento y durante la vigencia del Convenio el valor del mismo, mediante el aporte y entrega de recursos a **EL MANDATARIO**, para lo cual las partes suscribirán un otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL MANDATARIO** restituirá a **EL MANDANTE**, a la terminación del Convenio, los recursos que no hayan sido utilizados para el pago de las comisiones, luego de descontar los gastos asociados al mismo, en los eventos en que por la dinámica del programa de garantía no se movilicen créditos en la cuantía establecida.

CLÁUSULA QUINTA – CAPACIDAD MÁXIMA DEL MANDATO: Para el Programa de Garantía denominado: “Unidos por Bogotá – Línea Trabajadores Independientes”, **EL MANDATARIO** se obliga a garantizar los desembolsos por un valor acumulado de hasta **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.535.000.000)**.

PARÁGRAFO: En caso que el monto máximo de los créditos a ser garantizados por **EL MANDATARIO** fuere utilizado en su totalidad, y con todo esto llegare a quedar un excedente de los recursos otorgados por **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO**, éstos podrán ser empleados para atender créditos con comisiones de garantía con cobertura única anticipada hasta el agotamiento de los recursos entregados.

CLÁUSULA SEXTA – CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS Y DE LAS GARANTÍAS: Los créditos que serán sujeto de garantías emitidas por **EL MANDATARIO** y las garantías propiamente dichas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- “Unidos por Bogotá – Línea Trabajadores Independientes”.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

1.1. Condiciones de los créditos

Los créditos desembolsados por los intermediarios financieros vinculados con el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** a ser garantizados con la cobertura prevista para el programa de garantía “*Unidos por Bogotá – Línea Trabajadores Independientes*” hasta el 80% deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.1.1. Sujetos de crédito:

Serán sujetos de crédito bajo este programa trabajadores independientes domiciliados en Bogotá D.C.

1.1.2. Tipo de operaciones:

Operaciones de crédito destinadas a financiar capital de trabajo.

1.1.3. Tipo de Cartera

Cartera Comercial, Microcrédito y Consumo

1.1.4. Monto Máximo por operación:

Hasta diez millones de pesos (\$10.000.000), en valor crédito por empresario por Intermediario Financiero.

1.1.5. Tasa de interés:

La que acuerden el Intermediario Financiero y el deudor.

1.1.6. Plazo Máximo por operación:

Hasta treinta y seis (36) meses.

1.2. Condiciones de las Garantías

Las garantías que otorgue **EL MANDATARIO**, dentro del presente producto de garantía, se regirán por las condiciones establecidas en el Reglamento de Garantías de **EL MANDATARIO** versión 3.1. y las demás versiones que la modifiquen y adicionen, especialmente en lo siguiente:

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
 MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
 ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
 SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

1.2.1. Tipo de garantía

Automática

1.2.2. Cobertura de la garantía

Ochenta por ciento (80%) sobre el saldo insoluto de capital (sin estudio del FNG).

1.2.3. Comisiones

Las comisiones que se cobren por las garantías que se expidan en el marco del presente programa de garantías tendrán una tarifa del 4,64% por el plazo de 36 meses que corresponde al 20% de la comisión a cargo de **EL MANDANTE** teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional asume el 75% y el empresario el 5% restante. En caso que las condiciones de crédito sean desembolsadas a un plazo máximo de 36 meses. Sin embargo, en caso que el plazo del crédito sea menor se cobrará una comisión de acuerdo al plazo del crédito así:

Plazo	% Comisión	Plazo	% Comisión	Plazo	% Comisión
1	0,24%	13	3,04%	25	3,87%
2	0,49%	14	3,11%	26	3,95%
3	0,74%	15	3,16%	27	4,01%
4	0,98%	16	3,24%	28	4,08%
5	1,23%	17	3,33%	29	4,16%
6	1,48%	18	3,38%	30	4,22%
7	1,73%	19	3,45%	31	4,30%
8	1,97%	20	3,53%	32	4,36%
9	2,22%	21	3,59%	33	4,43%
10	2,47%	22	3,66%	34	4,50%
11	2,72%	23	3,74%	35	4,58%
12	2,96%	24	3,81%	36	4,64%

Estas comisiones serán asumidas por **EL MANDANTE** y serán deducibles de los recursos aportados en el marco del presente Convenio hasta el agotamiento de los recursos entregados por **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA - RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS: Las garantías que **EL MANDATARIO** emita en desarrollo de este Convenio se sujetarán a los términos contemplados en su Reglamento de Garantías y la Circular Normativa Externa reglamentaria de la línea de garantía para Trabajadores Independientes, incluida aquella circular que la modifique o reforme.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente Convenio son obligaciones de las partes las siguientes:

8.1. COMPROMISOS DE EL MANDATARIO: En desarrollo y ejecución del presente convenio **EL MANDATARIO** se obliga a:

8.1.1. Otorgar garantías hasta por el monto establecido en el presente Convenio sobre los créditos que se desembolsen a los trabajadores independientes domiciliados en Bogotá D.C. por parte de los Intermediarios Financieros, que se encuentren vinculados como clientes del FNG, y que se hayan adherido a las condiciones de su Reglamento de Garantías y tengan VMD (Valor Máximo Discrecional) disponible al momento del registro de la garantía.

8.1.2. Informar a los intermediarios financieros sobre las características del producto de garantía, así como sus requisitos y procedimientos para su obtención, a través de la emisión de una Circular Externa.

8.1.3. Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado a **EL MANDATARIO** para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

8.1.4. Apoyar los procesos de promoción de los servicios de garantías resultante del presente Convenio, entre los Intermediarios Financieros, vinculados como clientes de **EL MANDATARIO**.

8.1.5. Pagar las garantías cuando se presente el impago de los créditos garantizados, siempre y cuando el intermediario cumpla las condiciones del Reglamento de Garantías de **EL MANDATARIO**

8.1.6. Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del Convenio, de conformidad con lo estipulado en el presente documento.

8.1.7. Informar por escrito y oportunamente a **EL MANDANTE** en caso de presentarse cualquier situación anormal, incidencia, acontecimiento o situación que se presente durante la ejecución del presente convenio y que pueda afectar su normal ejecución.

8.1.8. Designar un (1) funcionario de **EL MANDATARIO** para que participe en las sesiones del Comité Técnico y de Seguimiento.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

8.1.9. Descontar de los recursos transferidos por **EL MANDANTE**, el valor del costo de la comisión de administración de los recursos que equivale al 2% más IVA del valor total del Convenio.

8.1.10. Trasladar mediante consignación a favor de la Tesorería Distrital dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, los rendimientos financieros netos recibidos mensualmente de la cuenta bancaria que se constituirá para la administración de los recursos del convenio

8.1.11. Presentar a **EL MANDANTE** informes mensuales, dentro del mes siguiente después de transcurrido el mes del cual se reporta la información, sobre la utilización de los recursos aportados al presente convenio, aplicados al valor de las comisiones de las garantías que se otorguen para los créditos desembolsados dentro el programa. Así mismo, deberá incluir una relación de los créditos desembolsados en formato MSEXcel especificando información de los beneficiarios de los créditos otorgados con ocasión del presente convenio. Esta información tendrá al menos los siguientes campos:

- Tipo de Documento, N° de Documento, Nombres y Apellidos de los beneficiarios, Dirección, Teléfono, Correo Electrónico, Código CIU, Descripción del código CIU, Nombre del Intermediario, Monto desembolsado, Plazo del Crédito, Tasa de Interés del Préstamo, Fecha de Desembolso, Porcentaje de cobertura, Saldo de la cobertura, Porcentaje de comisión.

8.1.12. Devolver, a la liquidación del Convenio, a la Tesorería Distrital, los recursos no utilizados en el reconocimiento y pago de las garantías.

8.1.13. Realizar las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

8.2. COMPROMISOS DE EL MANDANTE: En desarrollo y ejecución del presente convenio **EL MANDANTE** se obliga a:

8.2.1. Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado a la SDDE para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

8.2.2. Desarrollar los programas publicitarios que se lleguen a ejecutar, bajo los lineamientos del Manual de Identidad Corporativa del **FNG**. Así mismo, las piezas comunicativas, señaléticas, mobiliario y demás elementos que, conforme la imagen

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

corporativa del contrato, deberán ser aprobadas por los supervisores, previa recomendación de las oficinas asesoras de **EL MANDANTE** y **EL MANDATARIO**.

8.2.3. Informar a los clientes y beneficiarios los requisitos y demás condiciones que deben cumplir estos para acceder a los créditos que se pretenden desarrollar bajo el presente convenio, en las jornadas de socialización.

8.2.4. Establecer comunicación permanente con **EL MANDATARIO** para la buena ejecución del Convenio, informando las novedades que surjan.

8.2.5. Aportar la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$1.689.000.000)** destinada a dar cobertura única anticipada a los valores de las comisiones de las garantías que **EL MANDATARIO** otorgue, así como de los costos operativos establecidos en los estudios previos y de aquellos que el Comité Técnico y de Seguimiento determine para el buen funcionamiento y logro de los objetivos del mismo.

8.2.6. Promocionar los servicios de garantías resultantes del presente Convenio entre los Intermediarios Financieros vinculados como clientes de **EL MANDATARIO** y los usuarios de los créditos afianzados.

8.2.7. Designar dos (2) funcionarios de **EL MANDANTE** para que participe en las sesiones del Comité Técnico y de Seguimiento.

8.2.8. Suministrar la información requerida por **EL MANDATARIO** para el desarrollo de las actividades y obligaciones establecidas en el presente Convenio.

8.2.9. Las demás que sean de la naturaleza del Convenio

8.3. COMPROMISOS COMUNES:

8.3.1. Realizar todas las gestiones necesarias para la ejecución de las actividades tendientes al logro del objeto del convenio.

8.3.2. Destinar los recursos aportados al desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

8.3.3. Informar sobre cualquier hecho o circunstancia que pudiese afectar la normal ejecución del presente Convenio, lo cual se entenderá efectuado con comunicación escrita por cualquier medio dirigida al supervisor del Convenio.

8.3.4. Suministrar toda la información que se requiera y sea pertinente para el efectivo desarrollo del objeto del presente Convenio.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

8.3.5. Guardar absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente de la contraparte para propósitos diferentes al cumplimiento del presente Convenio.

8.3.6. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida.

8.3.7. Poner a disposición del presente Convenio un equipo de trabajo suficiente e idóneo para el desarrollo del objeto del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANDATO: EL MANDATARIO se ceñirá rigurosamente a los términos del presente Convenio, así como al Decreto 2555 de 2010 y, por lo tanto, no podrá destinar los recursos que conformen el mandato a objeto distinto al previsto en la Cláusula Primera del presente Convenio. No obstante, mientras dichos recursos no sean requeridos para el pago de las garantías de que trata el presente Convenio, **EL MANDATARIO** realizará con ellos inversiones sujetas a las políticas que establece el Decreto 1525 de 2008 (hoy Capítulo II del Título III de la Parte III del Libro II del Decreto 1068 de 2015).

CLÁUSULA DÉCIMA – CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANDATO: EL MANDATARIO se obliga a manejar los recursos objeto del presente Convenio de manera independiente, mediante el registro de una contabilidad separada. Adicionalmente, **EL MANDATARIO** abrirá subcuentas o subdivisiones auxiliares que permitan identificar el movimiento de los ingresos y egresos de los recursos, así como los registros contables del mandato.

En todo caso, el manejo y presentación de la información financiera de las cuentas del mandato deberá sujetarse a las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REMUNERACIÓN DEL MANDATARIO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATARIO recibirá a título de remuneración por la administración de los recursos transferidos y por el manejo administrativo del mandato y del programa, una comisión única anticipada equivalente al dos por ciento (2%) más IVA del valor inicial de los recursos del mandato. Por lo anterior, **EL MANDATARIO** queda expresamente facultado para debitar de los recursos del mandato, el valor de esta comisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA DEL MANDATO:

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

A) Ingresos de la Cuenta del Mandato: Serán ingresos de la cuenta del mandato:

1. La suma inicial que entregue **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO** o que contractualmente se disponga para su constitución.
2. Los recursos adicionales que en ejecución de este Convenio, y para el debido cumplimiento de su objeto, entregue posteriormente **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO** o se trasladen contractualmente.
3. Los rendimientos financieros de los recursos entregados.

B) Egresos de la Cuenta del Mandato: Serán egresos de la cuenta del mandato:

1. El valor de la comisión a favor del **EL MANDATARIO** por el otorgamiento de las garantías del presente Convenio.
2. El valor de la comisión por la administración de los recursos entregados y administrados por **EL MANDATARIO** de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.
3. Todos los costos, impuestos, gravámenes y tasas inherentes a la administración de los recursos del mandato, tales como el Gravamen a los Movimientos Financieros, IVA, cargos por servicios bancarios, custodia y administración de valores, estampillas, etc. para La exoneración del pago de los impuestos relacionados anteriormente, **EL MANDANTE** deberá gestionar la exención del gravamen ante la entidad competente.
4. La consignación de los rendimientos financieros en los términos de la cláusula novena del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DURACIÓN O PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de hasta el 30 de junio de 2021 o hasta la fecha de terminación por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima quinta, contados a partir de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO: Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la transferencia de los recursos de **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO** del valor indicado en este Convenio.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Agotamiento de los recursos designados en el producto de garantía “Unidos por Colombia” - trabajadores independientes.
2. Aplicación de la totalidad de los recursos que entregue **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO**;
3. Por terminación del programa especial de garantía “Unidos por Colombia”
4. Por mutuo acuerdo entre las partes;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados;
6. Cambio en el objeto social de **EL MANDATARIO**;
7. Incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de **EL MANDANTE** o **EL MANDATARIO**.
8. La voluntad de cualquier de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha en la que se haga efectiva la terminación.
9. Por las demás causales establecidas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN Y RESTITUCIÓN: Cuando el presente Convenio termine por cualquier causa, las partes procederán a efectuar su liquidación dentro de un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución. En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. No obstante lo anterior, las Partes podrán liquidar el presente Convenio en cualquier tiempo.

EL MANDATARIO restituirá a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que **EL MANDATARIO** reciba debidamente firmada por el representante legal de **EL MANDANTE** el Acta de Terminación y Liquidación de este Convenio, los saldos que integren la cuenta del mandato.

Una vez liquidado el mandato y pagadas las sumas establecidas en la liquidación del presente Convenio, no habrá lugar a transferencias adicionales de recursos entre las Partes en virtud del presente Convenio.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - COMITÉ TÉCNICO Y DE SEGUIMIENTO: Se conformará un Comité de Seguimiento para verificar la ejecución del Contrato de Mandato conformado por un representante de cada una de las partes.

El comité estará integrado por dos (2) miembros de la SDDE y un (1) miembro del FNG. La representación de la SDDE estará conformada por un funcionario o contratista perteneciente a la Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera y otro perteneciente a la Subdirección de Ciencia, Tecnología e Innovación. Las partes seleccionarán sus representantes en el Comité Técnico y de Seguimiento, teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimientos técnicos de gestión y promoción de proyectos de desarrollo económico y social, conocimientos financieros y conocimientos jurídicos y su pertenencia a las áreas aportante de los recursos para el caso de la SDDE. La Secretaría técnica estará a cargo del FNG.

El Comité Técnico y de Seguimiento se reunirá mensualmente en sesiones ordinarias y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

El Comité Técnico y de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Sesionar al menos una vez al trimestre.
- b) Orientar la política general de las actividades del Convenio.
- c) Coordinar y hacer el seguimiento de las acciones del Convenio.
- d) Conocer el número de desembolsos y garantías expedidas
- e) Analizar los informes de ejecución presentados por el **MANDATARIO** y recomendar sobre nuevas estrategias de divulgación del Convenio
- f) Presentar informes de gestión del convenio a la Alta Dirección
- g) Verificar el avance y cumplimiento de las Metas-Proyecto planteadas y generar acciones encaminadas al alcance de las mismas
- h) Solicitar las reuniones y gestiones que se consideren necesarias para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad.
- i) Manifiestar a los supervisores de las partes del convenio, cualquier situación que impida la ejecución de este convenio, o que pueda llevar a su paralización, o que constituya al incumplimiento grave de algún compromiso para que se adopten las medidas correctivas oportunamente.
- j) Evaluar y proponer modificaciones, prorrogas o adiciones al Convenio.
- k) Definir y aprobar el desarrollo específico de cada una de las actividades a ejecutar conforme a las etapas previstas en el convenio.
- l) Verificar y hacer seguimiento a las actividades y productos del Convenio, verificando que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas y de ser el caso efectuar las observaciones respectivas a los supervisores del Convenio.
- m) Evaluar periódicamente los avances a la ejecución técnica del Convenio.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

- n) Resolver de manera ágil y oportuna cuando así se requiera, las dificultades en la ejecución del convenio.
- o) Realizar seguimiento y hacer propuestas de mejoramiento a los contenidos de los programas y servicios que se prestan a la población atendida, sin que con ello se cambie el objeto principal del presente Convenio.
- p) Elaborar los informes financieros con periodicidad mensual y la consolidación trimestral, semestral y anual.
- q) Realizar los informes de seguimiento mensual
- r) Realizar el Informe final del Convenio.
- s) Todos aquellos otros temas que se planteen entre las partes y se encuentren enmarcadas en el cumplimiento del objeto del Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUPERVISION La supervisión del presente convenio por parte de **EL MANDANTE** será ejercida por la Directora de Desarrollo Empresarial y Empleo o quien en el futuro haga sus veces o por el funcionario que se designe. Para el cumplimiento de esta función presentará un informe final de supervisión. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar esta designación unilateralmente, comunicándolo por escrito a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL MANDANTE reconoce que con la firma del presente Contrato recibirá información relacionada con datos personales de los trabajadores independientes de las obligaciones garantizadas por el programa que se desarrolla en este mandato y en consecuencia se obligan a usarla y tratarla de forma lícita y veraz de conformidad con los postulados constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, la ley de habeas data financiero (Ley 1266 de 2008) y la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) con la finalidad de realizar seguimiento, supervisión o auditoría al programa de garantía que desarrollará **EL MANDATARIO** y en general aquellas para las cuales **EL MANDATARIO** en calidad de Responsable del tratamiento haya previsto. En caso de que **EL MANDANTE** comparta esta información con terceros, se compromete para con **EL MANDATARIO** a que con aquel implementará todos los mecanismos legales y/o jurídicos que garanticen la confidencialidad de la información y mantendrá indemne a **EL MANDATARIO** ante eventuales sanciones o condenas judiciales o administrativas que puedan aplicarle a **EL MANDATARIO** por la manipulación indebida de la información por parte de **EL MANDANTE** o el tercero con quien comparte la información, en su rol de Encargado del Tratamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no implica exclusividad para ninguna de las partes y, en consecuencia, cada una de ellas queda facultada para celebrar otros Convenios de igual o similar naturaleza con otras entidades o personas que desarrollen actividades semejantes.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS AL CONVENIO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y el plazo del convenio puede ser prorrogado, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes. Cualquier modificación al presente convenio deberá hacerse por documento escrito firmado por las Partes.

Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que de realizarse modificaciones al programa de garantías “Unidos por Colombia” por parte del Comité de Garantías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizarán las modificaciones al convenio sin que las mismas impliquen modificación al objeto del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN: El presente Convenio se celebra en atención a la calidad de las Partes, en consecuencia éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de la otra Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En razón a la naturaleza del Convenio y para todos los efectos legales relacionados con el mismo, se entiende que éste no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD APLICABLE: Si cualquier disposición del Convenio fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el Convenio no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El compromiso asumido por **EL MANDANTE** mediante el presente documento, está amparado durante la vigencia fiscal del año 2020, a través del certificado de disponibilidad presupuestal número 1160 del 25 de noviembre de 2020, con cargo al rubro No. 133011601180000007874.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del Convenio y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las partes, se harán a las siguientes direcciones:

EL MANDANTE Carrera 60 No 63 A - 52, Bogotá D.C.

EL MANDATARIO Calle 26 A No. 13 – 97 Piso 25, Bogotá D.C.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C -
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, a los 30 días del mes de noviembre de 2020.

EL MANDANTE,

EL MANDATARIO,

BETSY CAROLINA VELASCO JIMÉNEZ

IVÁN DARÍO RUIZ PÉREZ

Revisó: Oswaldo Andrés González Barrera Jefe OAJ

